



DERECHOS DE LOS PRESOS BAJO ADA: UN RESUMEN BREVE

Este folleto está diseñado para proporcionar respuestas generales a algunas de las preguntas más comunes sobre la Ley para Personas con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).

P: ¿Se aplica ADA a las prisiones?

Sí. Se aplica el Título II de la ADA, 42 U.S.C. §§12131-12134, a todas las prisiones estatales y cárceles locales.

P: ¿Quién está protegido por ADA?

ADA protege a "personas con discapacidades cualificados." Un individuo con una discapacidad es una persona que cumple con una de los tres normas siguientes:

(1) La persona tiene una discapacidad mental o física que lo limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida (tales como el caminar, ver, aprender, escuchar, o el relacionarse con otros).

Por ejemplo: perlesía cerebral, retardo mental profundo, enfermedad mental severa y persistente, la infección por el VIH o el SIDA.

(2) La persona tiene un historial de un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una actividad importante de la vida.

Por ejemplo: Un historial de enfermedad cardiovascular.

(3) Se considera a la persona como que tiene un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una actividad importante de la vida.

Por ejemplo: Los funcionarios de la prisión rehúsan darle empleo a una persona que tuvo una convulsión aislada basado en la creencia errónea de que el trabajo le provocará convulsiones.

Un individuo con una discapacidad también tiene que estar "cualificado" para ser protegido por ADA. Se considerará que un preso está "cualificado" si puede satisfacer los requisitos esenciales del programa, servicio, o actividad con o sin modificaciones razonables a las normas, políticas o prácticas, con o sin la eliminación de la arquitectura, o las barreras de comunicación, y con o sin ayuda de servicios auxiliares (como materiales en Braille o intérpretes de lengua de señas). Para algunos servicios o actividades de la prisión, casi todos los presos están cualificados. Para otros servicios o actividades, el derecho puede ser más limitado.

Por ejemplo: Todos los reclusos están cualificados para los servicios de comida, así que un preso con diabetes no controlada que necesite una dieta especial estaría "cualificado." En cambio, si una prisión requiere un diploma de escuela secundaria o GED para la admisión a los cursos de nivel universitario, un preso que es sordo y necesite un intérprete sólo tendrá derecho a ese interprete si tiene un diploma o GED.

P: ¿Cuales son algunos ejemplos del impacto de ADA en las prisiones?

- Las prisiones no le pueden prohibir a personas cualificadas la participación en programas específicos a base de su discapacidad.
- Las prisiones tienen que cumplir con ciertos requisitos de accesibilidad física para dar cabida a las personas con movilidad limitada u otras discapacidades físicas.

- Las prisiones, bajo ciertas condiciones, deben proporcionar intérpretes de lengua de señas para personas que son sordas para que puedan participar en los programas.
- Las prisiones deben proporcionar modificaciones razonables a las reglas, políticas o prácticas para asegurarse que las personas con discapacidades puedan participar en los programas, servicios y actividades de la instalación.

P: Si la cárcel no facilita los servicios médicos o de salud mental apropiados, ¿es una violación de ADA?

No, a menos que existan circunstancias extraordinarias. Sin embargo, un recluso que no recibe tratamiento médico o de salud mental necesarios o apropiado puede tener otros reclamos dependiendo de las circunstancias.

P: ¿Cómo puede un preso encarcelado en un SCI pedir un acomodo razonable?

El Departamento de Correcciones de Pennsylvania (DOC) aprobó la Política Núm. DC-ADM 006 revisado a partir del 23 enero de 2009. La Sección 2 del DC-ADM 006 detalla cómo un preso puede solicitar un acomodo, y cómo el SCI y el DOC procesará esa solicitud. Bajo esa política, un preso que necesita un acomodo debe completar el Formulario de Solicitud de Acomodo (que es el Anexo 2-A de la Política). En el formulario, el preso debe describir específicamente su discapacidad, la actividad específica para la cual es necesaria el acomodo, y la acción específica que el recluso desea que el DOC tome para acomodar su discapacidad que le permita realizar la actividad. Este formulario, luego de ser completado, debe ser presentado al Administrador de Salud Correccional (CHCA por sus siglas en inglés) o, si el SCI no tiene un CHCA, a la persona que realiza las funciones del CHCA.

Tras recibir el Formulario de Solicitud de Acomodo, el CHCA evaluará la petición. De este modo, el CHCA podrá revisar el historial médico del recluso, hacer arreglos para que las personas apropiadas le hagan los análisis adecuados al recluso, entrevistar al recluso o al personal, o tomar otras medidas razonablemente necesarias para llevar a cabo la revisión. El CHCA pondrá los resultados de su evaluación en un memorándum que

será remitido al gerente de la instalación.

Después de recibir la evaluación del CHCA, el gerente de la instalación hará una recomendación sobre si conceder o denegar la modificación solicitada. El gerente de la instalación puede consultar con el CHCA u otro representante del Departamento Médico, los funcionarios de seguridad, el superintendente adjunto para los servicios centralizados, u otro personal con el conocimiento o experiencia pertinente.

La recomendación del gerente de la instalación sobre la modificación solicitada será presentada a la Oficina Central del Comité de Acomodos de Incapacidades de los Reclusos (COIDAC por sus siglas en inglés). COIDAC tiene la responsabilidad de tomar la determinación final sobre si conceder o denegar el acomodo solicitado. Al tomar esta decisión, COIDAC revisará el Formulario de Solicitud de Acomodo, el memorándum del CHCA, y la recomendación del gerente de la instalación. En general, la decisión de COIDAC será emitida dentro de 20 días de recibir la presentación completa por parte del gerente de la instalación.

P: ¿Como puede un preso someter una querella relacionada a ADA?

Si un preso de un SCI cree que sus derechos bajo ADA han sido violados (porque, por ejemplo, no ha recibido un acomodo razonable), éste puede someter su querella en virtud de la Política Núm. DC-ADM 804 del DOC titulada " Sistema de Querellas de Presos". La querella debe: (1) identificar específicamente la discapacidad del recluso, (2) el tipo de la presunta violación de ADA; y (3) si la querella involucra una falta de proveer un acomodo razonable, el acomodo específico que se busca.

P: ¿Puede un preso entablar una demanda federal para hacer cumplir sus derechos bajo ADA?

Sí, pero hay ciertas limitaciones. La más importante, la Ley de la Reforma de los Litigios de la Prisión (PRLA por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. § 1997e(a), requiere que todos los presos exhausten los procedimientos administrativos antes de entablar una demanda bajo cualquier ley federal, incluyendo ADA. **Si no se utilizan los procedimientos de querellas**

formales (y el procedimiento para recibir acomodo si la cuestión es acerca de un acomodo) disponibles para los presos de un SCI, se desestimarán la demanda. Para evitar que se desestime, los reclusos que entablen demandas en las cortes federales deben alegar en su demanda cómo y cuándo agotaron los recursos administrativos. El PRLA, 42 U.S.C. § 1997e, también impone otras limitaciones a reclamos bajo ADA, incluyendo límites en daños y perjuicios.

Información del contacto

Si necesita más información o necesita ayuda, comuníquese con la unidad de admisión de Disability Rights Pennsylvania (DRP) al 800-692-7443 (voz) o al 877-375-7139 (TDD). La dirección de correo electrónico es: intake@disabilityrightspa.org.

La misión de Disability Rights Pennsylvania es avanzar, proteger y defender los derechos humanos, civiles y legales de los habitantes de Pensilvania con discapacidades. Debido a nuestros recursos limitados, Disability Rights Pennsylvania no puede proporcionar servicios individuales a cada persona con incidencia y problemas legales. Disability Rights Pennsylvania da prioridad a los casos que tienen el potencial de resultar en cambios generalizados y sistémicos para beneficiar a las personas con discapacidades. Si bien no podemos brindar asistencia a todos, buscamos brindar a cada individuo información y opciones de derivación.

IMPORTANTE: esta publicación es solo para fines de información general. Esta publicación no pretende, ni debe interpretarse, crear una relación abogado-cliente entre Disability Rights Pennsylvania y cualquier persona. Nada en esta publicación debe considerarse asesoramiento legal.

TENGA EN CUENTA: Para obtener información en formatos alternativos o en un idioma que no sea inglés, comuníquese con Disability Rights Pennsylvania al 800-692- 7443, ext. 400, TDD: 877-375-7139 o intake@disabilityrightspa.org.